

PLENO NO JURISDICCIONAL PENAL

AUDIENCIA PROVINCIAL

MURCIA

En Murcia, a 18 de diciembre de 2020.

Siendo la hora señalada comparecen, presidida por el Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, se constituye el Pleno no Jurisdiccional de las secciones con competencia penal de la Audiencia Provincial de Murcia, de acuerdo con el siguiente orden del día:

- a. Unificación de criterios en las siguientes materias:
 - Plazo de prescripción de la responsabilidad civil derivada del delito.
 - Cómputo de las comparecencias apud acta.
 - Suspensión de la pena de prisión derivada de responsabilidad penal subsidiaria por impago de multas.
 - Interpretación de la DT Ley 2/20 de reforma del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b. Reforma de las normas de reparto entre las secciones penales de la Audiencia Provincial.

Comparecen personalmente los siguientes Magistrados:

- D. José Luis García Fernández (presidente sección 3ª)
- D. Augusto Morales Lima (presidente sección 2ª)
- D. José Manuel Nicolás Manzanares (presidente sección 5ª)
- D. Jacinto Areste Sancho.
- D. Juan del Olmo Gálvez
- D. Álvaro Castaño Penalva
- Dª Concepción Roig Angosto
- D. Matías Soria Fernández – Mayoralas.
- D. Jaime Bardají García
- D. Francisco Navarro Campillo

D. Andrés Carrillo de las Heras

D^a Isabel Carrillo Sáez.

Comparecen con representación escrita concedida a D. José Luis García Fernández:

D^a M^a Ángeles Galmes Pascual

D^a Ana M^a Martínez Blázquez

No comparecen por causa justificada:

D. Juan Francisco López Pujante (permiso oficial)

D. Enrique Domínguez López (baja médica).

Constituida el pleno no jurisdiccional de las secciones penales, y tras la oportuna deliberación se adoptan los siguientes acuerdos POR UNANIMIDAD

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

1.- Plazo de prescripción de la responsabilidad civil derivada del delito.

Asumir el criterio fijado por la Sala 2^a del Tribunal Supremo, STS Pleno nº 607/2020, de 13 de noviembre (recurso nº 1154/2018) en relación al plazo de prescripción de la responsabilidad civil derivada del delito, de manera que en la ejecución de los pronunciamientos civiles de las sentencias penales no es aplicable ni la prescripción del artículo 1971 CC, ni la caducidad del artículo 518 de la LEC, ni la caducidad de la instancia (artículo 239 LEC), de manera que la ejecución sólo puede terminar con la satisfacción completa al acreedor, conforme a lo previsto en el artículo 570 de la LEC.

2.- Cómputo de las comparencias apud acta.

Como regla general, se computan 10 comparencias *apud acta* por un día de prisión o privación de libertad siempre que esté documentalmente acreditado en la causa, pieza o ejecutoria cada una de dichas presentaciones efectivas.

Excepcionalmente, cuando la defensa del penado invoque con rigor problemas para conseguir dicha documentación podrá hacerse, en función del caso concreto, una

interpretación flexible consistente en que no constando documentado en el procedimiento o en la pieza separada de situación personal requerimiento o advertencia alguna por parte de la Administración de Justicia sobre estricto cumplimiento de dichas comparecencias *apud acta*, podrá entenderse que se han venido cumpliendo todas regularmente desde la fecha de su adopción hasta que se comuniquen el fin de la obligación de la presentación *apud acta*, con la misma compensación numérica de la regla general.

3.- Suspensión de la pena de prisión derivada de responsabilidad penal subsidiaria por impago de multas cuando en la misma causa se haya suspendido previamente una pena de prisión también impuesta por sentencia firme.

Se acuerda que ambas suspensiones sean independientes la una de la otra (a saber, la suspensión de la responsabilidad personal subsidiaria en régimen de prisión derivada del impago de multa comenzará a correr desde la resolución judicial en que, una vez declarada esa responsabilidad personal subsidiaria, se acuerde esa suspensión), todo ello sin perjuicio de que, caso de aún restar, a esa fecha de la suspensión de esa responsabilidad personal subsidiaria, un periodo de dos años (o mayor) del plazo suspensivo de la pena principal de prisión también acordada en esa sentencia firme, la suspensión de esa responsabilidad personal subsidiaria se acordará por un plazo que se haga coincidir con ese periodo que aún resta por transcurrir de la referida suspensión de la pena principal de prisión.

4.- Interpretación de la DT Ley 2/20 de reforma del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se entenderán a los efectos de la Disposición Transitoria de la Ley 2/2020, de 27 de julio, por la que se modifica el artículo 324 de la LECrim., por "*procedimientos en trámite*" las instrucciones penales en las cuales los anteriores plazos del art. 324 no hubieren vencido a fecha 29 de julio de 2020 (fecha entrada en vigor de la Ley), con posibilidad de reactivar dicha instrucción en caso de revocación del auto de sobreseimiento o archivo en vía de apelación en el supuesto de no haber vencido dichos plazos legales.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO

1º.- Añadir, en el apartado 2.1.3 (normas de sustitución entre magistrados de diferentes secciones) una nueva regla sexta con la siguiente redacción:

“En el caso de sustitución de un magistrado procedente de otra sección, dicha sustitución lo será a los meros efectos de completar el tribunal, sin que proceda la asunción de la ponencia en caso de que el sustituido sea el ponente del asunto, de manera que la ponencia será asumida por cualquiera de los magistrados de la sección enjuiciadora por designación directa del Presidente de la sección correspondiente y sin perjuicio de la compensación interna de dicha ponencia dentro de la misma sección.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que la sustitución sea realizada por un magistrado suplente de los designados para la Audiencia Provincial”.

2º.- Eliminar apartado 4.1.4.2 relativo al reparto de las cuestiones de competencia.

3º.- Modificar el apartado 4.2 relativo a criterios de reparto especializado

- **Añadir un nuevo apartado 4.2.1.3 (reparto sección 2ª) con la siguiente redacción:** “Las cuestiones de competencia con excepción de las planteadas entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las planteadas entre los Juzgados de Cartagena y San Javier, de las que conocerán respectivamente las secciones 3ª y 5ª.”
- **Modificar el actual 4.2.1.3 que pasa a ser 4.2.1.4.**
- **Incorporar un nuevo apartado 4.3.1 con la siguiente redacción:**

“El reparto de los **rollos de apelación contra autos** dictados por los juzgados unipersonales en todo tipo de procedimiento (apartado 4.1.3.2 de las normas de reparto) dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª y 3ª se llevará a cabo por la atribución de dichos rollos en función del Juzgado de Instrucción de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Sección 2ª:

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 1, 3, 5, 7 y 9

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 1, 3 y 5.

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 1, 3 y 5

Juzgados de Instrucción de Totana nº 1 y 2

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Mula nº 2

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 1

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 2

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Juzgado de Menores nº 1 y 2

Sección 3ª:

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 2, 4, 6 y 8

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 2, 4, 6 y 7

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 2, 4 y 6

Juzgados de Instrucción de Totana nº 3 y 4

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 1 y 4

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 1

Juzgados de Instrucción de Mula nº 1

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 2

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 1

Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1 y 2 de Murcia

Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena

- **Incorporar un nuevo apartado 4.3.2 con la siguiente redacción:** “Los procedimientos de enjuiciamiento en primera instancia, dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial

de Murcia, a las que se refieren los apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) se repartirán en función de Juzgado de procedencia, de acuerdo con los siguientes criterios de atribución:

Sección 2ª

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 2, 4, 6 y 8

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 2, 4, 6 y 7

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 2, 4 y 6

Juzgados de Instrucción de Totana nº 3 y 4

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 1 y 4

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 1

Juzgados de Instrucción de Mula nº 1

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 2

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 1

Sección 3ª

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 1, 3, 5, 7 y 9

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 1, 3 y 5.

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 1, 3 y 5

Juzgados de Instrucción de Totana nº 1 y 2

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Mula nº 2

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 1

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 2

- **Incorporar un nuevo apartado 4.3.3 con la siguiente redacción:** “Los procedimientos de enjuiciamiento en primera instancia, dentro del ámbito territorial de competencia de la sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia y los derivados de procedimientos especializados en materia de violencia contra la mujer, a las que se refieren los apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) serán juzgados por la sección 5ª y la sección 3ª respectivamente.

En caso de recusación o abstención aceptadas, el tribunal enjuiciador estará formado por aquellos magistrados de dichas secciones que no hayan resuelto recursos de apelación en relación a dichos asuntos y, en caso de ser insuficientes, se procederá por el Presidente de la Audiencia, a solicitud del presidente de sección respectivo, al nombramiento de los magistrados necesarios para la constitución del tribunal de acuerdo con las normas de sustitución externa establecidas en el apartado 2.1.3.

- **Los actuales apartados 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 pasan a numerarse como 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.6.**
- **La entrada en vigor de estas normas se fija para el día 1 de enero de 2021.**

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y se lleva a cabo la redacción del acta por el presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

NORMAS DE INTEGRACIÓN DE TRIBUNAL, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Audiencia Provincial de Murcia tiene unas normas consolidadas de reparto vigentes desde el 1 de enero de 2008, tanto referidas a las secciones civiles como a las penales de este tribunal. Ahora bien, dichas normas han ido sufriendo a lo largo del tiempo diversas reformas que han ido afectando a su contenido sin que se haya llevado a cabo la elaboración de un texto consolidado de las mismas, lo que genera confusiones sobre la vigencia de algunos aspectos de estas normas de reparto y ciertas disfunciones en el reparto que precisan ser corregidas, a la vez que algunas de las normas son actualmente inoperativas como consecuencia de la modificación de la estructura judicial y la integración de la Audiencia Provincial en la Nueva Oficina Judicial. Por ello es conveniente llevar a cabo una reelaboración de las vigentes normas de reparto para cumplir los siguientes objetivos:

- a. Elaborar un texto consolidado de todas las normas de reparto, diferenciando entre los aspectos generales comunes a cada una de las jurisdicciones y sedes, así como los específicos de las jurisdicciones civiles y penales.
- b. Integrar dentro de las normas de reparto las vigentes en la sección 5ª, desplazada en Cartagena.
- c. Adaptar las normas y criterios de reparto a la nueva realidad derivada de la integración de la Audiencia Provincial de Murcia en la Nueva Oficina Judicial.
- d. Fijar con precisión las normas vigentes.
- e. Establecer el régimen de revisión de las normas de reparto para sucesivas modificaciones.
- f. Permitir la publicidad interna y externa de las normas de reparto a los efectos de garantizar su conocimiento público para cumplir las exigencias de transparencia.
- g. Modernizar las normas de reparto para subsanar las deficiencias que puedan darse en la actualidad, así como completar los aspectos no regulados expresamente.
- h. Adaptar la composición de las secciones en sus integrantes.

2. NORMAS COMUNES PARA LA AUDIENCIA PROVINCIAL

2.1. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y NORMAS DE SUSTITUCIÓN

2.1.1. COMPOSICIÓN ACTUAL DE LAS DIVERSAS SECCIONES

SECCIÓN 1ª

- D. Miguel Ángel Larrosa Amante (Presidente de sección y de la Audiencia Provincial)
- D. Fernando López del Amo González
- Dª Mª Pilar Alonso Saura
- D. Cayetano Blasco Ramón

SECCIÓN 2ª

- **D. Augusto Morales Limia (Presidente de Sección)**
- **D. Jaime Bardají García**
- **D. Francisco Navarro Campillo**
- **D. Andrés Carrillo de las Heras.**
- **Dª Isabel Carrillo Sáez**

SECCIÓN 3ª

- **D. José Luis García Fernández (Presidente de Sección)**
- **D. Juan del Olmo Gálvez**
- **D. Álvaro Castaño Penalva**
- **Dª Concepción Roig Angosto**
- **Dª Mª Ángeles Galmés Pascual (JAT)**
- **Dª Ana María Martínez Blázquez (JAT)**

SECCIÓN 4ª

- D. Carlos Moreno Millán (Presidente de Sección)
- D. Juan Martínez Pérez
- D. Francisco Carrillo Vinader
- D. Juan Antonio Jover Coy
- D. Rafael Fuentes Devesa (especialista en Mercantil)

SECCIÓN 5ª – Desplazada con sede en Cartagena

- **D. José Manuel Nicolás Manzanares (Presidente de Sección)**
- **D. Jacinto Areste Sancho**
- **D. Matías Soria Fernández – Mayoralas**
- **D. José Francisco López Pujante**
- **D. Enrique Domínguez López**

2.1.2. DISTRIBUCIÓN POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

2.1.2.1. Las secciones Primera y Cuarta, con sede en Murcia, tienen competencia en materia civil para el conocimiento de los recursos de apelación de las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia en todos los partidos judiciales de la Región de Murcia, con excepción de los de Cartagena y San Javier.

2.1.2.2. Las secciones Segunda y Tercera, con sede en Murcia, tienen competencia en materia penal para el conocimiento de todos los procedimientos y recursos remitidos por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de toda la Región de Murcia, con excepción de los de Cartagena y San Javier.

2.1.2.3. La sección Quinta, con sede en Cartagena, tiene competencia exclusiva en materia civil y penal para el conocimiento de los procedimientos y recursos remitidos por los Juzgados integrados en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, con la única excepción de los asuntos de Violencia de Género.

2.1.2.4. Los asuntos en materia de Derecho de Familia son repartidos a la sección 4ª, con ámbito en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura, Cieza, Jumilla, Yecla, Caravaca de la Cruz, Mula, Lorca y Totana y a la sección 5ª, en el ámbito territorial de los partidos judiciales de Cartagena y San Javier.

2.1.2.5. Los asuntos en materia de Derecho de Familia (matrimonial) procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de toda la provincia serán repartidos exclusivamente a la sección 4ª.

2.1.2.6. El conocimiento de los recursos procedentes de Juzgados con competencia en toda la Región corresponderá:

- Sección Segunda: Vigilancia Penitenciaria y Menores.
- Sección Tercera: Violencia de Género, extendiendo su competencia a toda la provincia.
- Sección Cuarta: Mercantil.

2.1.3. NORMAS DE SUSTITUCIÓN ENTRE MAGISTRADOS DE DIFERENTES SECCIONES.

Los Magistrados de la Audiencia Provincial de Murcia se sustituirán entre sí de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. - Sustitución interna en la sección.

Dentro de cada una de las secciones el régimen de sustitución entre sus integrantes será el que expresamente se acuerde por los mismos, debiendo ser comunicado el turno de sustitución, así como cualquier modificación que pueda producirse en el mismo al Presidente de la Audiencia a los efectos de que sea integrado en las normas de reparto. El turno actualmente vigente viene especificado en el apartado 2.1.4 de las presentes normas de reparto.

Segunda. - Sustitución externa entre secciones.

En caso de que por imposibilidad de sustitución interna fuese preciso el nombramiento de un Magistrado/a de otra sección a los efectos de formar o completar sala, dicha sustitución se llevará a cabo en los siguientes términos:

- A) El Presidente y Magistrados de la Sección Primera serán sustituidos respectivamente por el Presidente y Magistrados de la Sección Cuarta y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.

- B) El Presidente y Magistrados de la Sección Cuarta serán sustituidos respectivamente por el Presidente y Magistrados de la Sección Primera y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- C) El Presidente y Magistrados de la Sección Segunda serán sustituidos respectivamente por el Presidente y Magistrados de la Sección Tercera y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- D) El Presidente y Magistrados de la Sección Tercera serán sustituidos respectivamente por el Presidente y Magistrados de la Sección Segunda y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- E) El Presidente y Magistrados de la Sección Quinta serán sustituidos:
 - a. En procedimientos civiles, por los Presidentes y Magistrados, respectivamente, de las secciones Primera y Cuarta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal.
 - b. En procedimientos penales, por los Presidentes y Magistrados, respectivamente, de las secciones Segunda y Tercera, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal.

Tercera. - Sustitución por turno especial.

Quando por cualquier circunstancia no fuera posible la sustitución con arreglo a las normas anteriores, se nombrará un Magistrado/a conforme a un turno especial elaborado por orden escalafonal, dentro de cada uno de los órdenes jurisdiccionales, comenzando por el Magistrado más moderno.

Cuarta. - Solicitud.

La solicitud se llevará a cabo por parte del Presidente de la sección necesitada de nombramiento de sustituto quien deberá justificar los motivos por los que no es posible la sustitución interna entre los integrantes de dicha sección. Recibida dicha comunicación se llevará a cabo la designación solicitada en el plazo máximo de 24 horas, comunicándose de forma inmediata al presidente de sección y al magistrado designado.

Quinta. - Procedimiento de designación.

La designación del Magistrado/a que daba sustituir en otra sección será llevada a cabo por el Presidente de la Audiencia Provincial de acuerdo con los criterios anteriores, quien tendrá la obligación de mantener debidamente actualizadas, con las designaciones efectuadas, los diversos turnos de sustitución, los cuales podrán ser consultados por cualquier Magistrado/a de la Audiencia Provincial.

Sexta. - Imposibilidad de atribución de ponencias en caso de sustitución interna.

En el caso de sustitución de un magistrado procedente de otra sección, dicha sustitución lo será a los meros efectos de completar el tribunal, sin que proceda la asunción de la ponencia en caso de que el sustituido sea el ponente del asunto, de manera que la ponencia será asumida por cualquiera de los magistrados de la sección enjuiciadora por designación directa del Presidente de la sección correspondiente y sin perjuicio de la compensación interna de dicha ponencia dentro de la misma sección.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que la sustitución sea realizada por un magistrado suplente de los designados para la Audiencia Provincial

Séptima. - Sustitución del Presidente de la Audiencia Provincial.

En el ámbito institucional, el Presidente de la Audiencia Provincial será sustituido por el Presidente de sección más antiguo en el escalafón de la misma sede en la que sea ejercida la presidencia.

Octava. - Sustitución en casos de expediente de disidencia.

En aquellos supuestos en los que por el Tribunal Superior de Justicia se haya declarado en expediente de disidencia la imposibilidad de formar parte de una misma sala de justicia de algunos magistrados, dicho extremo se tomará en cuenta y se excluirán de formar sala en casos de sustitución externa o por turno especial.

Novena. - Criterio general de antigüedad.

Todas las referencias contenidas en las presentes normas de reparto vendrán referidas exclusivamente a la antigüedad de los Magistrados/as en el escalafón vigente de la Carrera Judicial, salvo en aquellos supuestos en los que se fije un criterio diferente que deberá de venir específicamente establecido.

2.1.4. NORMAS DE SUSTITUCIÓN INTERNA EN CADA SECCIÓN

2.1.4.1. Sección 1ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Miguel Ángel Larrosa es sustituido por D. Fernando López del Amo.
- D. Fernando López del Amo es sustituido por Dª Mª Pilar Alonso.
- Dª Mª Pilar Alonso es sustituido por D. Cayetano Blasco.
- D. Cayetano Blasco es sustituido por D. Miguel A. Larrosa.

2.1.4.2. Sección 2ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- **D. Augusto Morales es sustituido por D. Jaime Bardají**
- **D. Jaime Bardají es sustituido por D. Francisco Navarro**
- **D. Francisco Navarro es sustituido por D. Andrés Carrillo.**
- **D. Andrés Carrillo es sustituido por Dª Isabel Carrillo**
- **Dª Isabel Carrillo es sustituida por D. Augusto Morales.**

2.1.4.3. Sección 3ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- **D. José Luis García es sustituido por D. Juan del Olmo.**
- **D. Juan del Olmo es sustituido por D. Álvaro Castaño.**

- **D. Álvaro Castaño es sustituido por D^a Concepción Roig.**
- **D^a Concepción Roig es sustituida por D^a M^a Ángeles Galmés**
- **D^a M^a Ángeles Gales es sustituida por D^a Ana María Martínez.**
- **D^a Ana María Martínez es sustituida por D. José Luis García.**

2.1.4.4. Sección 4^a

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Carlos Moreno es sustituido por D. Juan Martínez.
- D. Juan Martínez es sustituido por D. Francisco Carrillo.
- D. Francisco Carrillo es sustituido por D. Juan Antonio Jover.
- D. Juan Antonio Jover es sustituido por D. Rafael Fuentes.
- D. Rafael Fuentes es sustituido por D. Carlos Moreno.

2.1.4.5. Sección 5^a

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- **D. José Manuel Nicolás es sustituido por D. Jacinto Areste.**
- **D. Jacinto Areste es sustituido por D. Matías Soria.**
- **D. Matías Soria es sustituido por D. José Francisco López.**
- **D. José Francisco López es sustituido por D. Enrique Domínguez**
- **D. Enrique Domínguez es sustituido por D. José Manuel Nicolás.**

2.1.5. NORMAS DE SUSTITUCIÓN EN PERIODOS DE VACANTES DE LARGA DURACIÓN

Primera. - En el caso de sustituciones de Magistrados/as de una previsible duración superior a quince días se completará la Sala de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 199 LOPJ si bien se procurará el nombramiento de un Magistrado suplente de los designados por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Segunda. - A tal efecto, el Presidente de la Audiencia Provincial, una vez recibida la comunicación por parte del Presidente de la sección en la que deba de realizarse la sustitución con la debida justificación de la necesidad de la misma y duración previsible procederá a la designación de acuerdo con los siguientes criterios legales:

- A) Se llamará, por su orden, a los magistrados de la Audiencia Provincial que obren en la relación de suplentes profesionales, comenzando por los de la misma sección si los hubiere, y continuando con el resto siempre que se encuentren libres de señalamiento.
- B) En segundo lugar, se acudiría a los Magistrados/as no pertenecientes a la Audiencia Provincial que formen parte voluntariamente de los planes anuales de sustitución aprobados por la Sala de Gobierno.

- C) Si tampoco se pudiese cubrir la vacante, se solicitará al Presidente de Tribunal Superior de Justicia el nombramiento de un Juez de Adscripción Temporal entre los que se encontrasen disponibles.
- D) En su defecto, se solicitará por el Presidente de la Audiencia al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que designe, entre los miembros de la carrera judicial del orden jurisdiccional correspondiente, a aquel que tenga una menor carga de trabajo, siempre que no exista incompatibilidad de señalamientos.
- E) Si no se pudiese designar por los criterios anteriores, por el Presidente de la Audiencia Provincial se nombrará por un turno que al efecto se establezca, entre los magistrados/as de la Audiencia del mismo orden jurisdiccional, de más moderno a más antiguo, nombrando con preferencia a aquellos que estén libres de señalamientos.
- F) Por último, si no fuese posible completar la Sala con un miembro de la Carrera Judicial, se designará a un suplente no profesional, lo que será comunicado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, siguiendo el orden de designación correspondiente.

Tercera. - Dicho Magistrado suplente asumirá las ponencias que estén asignadas al Magistrado/a sustituido durante el periodo de sustitución. En el caso de que se designe algún miembro de la Audiencia Provincial, éste tendrá derecho a la remuneración por sustitución legalmente prevista.

2.1.6. NORMAS DE SUSTITUCIÓN EN PERIODOS VACANTES DE DURACIÓN INFERIOR A QUINCE DÍAS

En caso de sustituciones de duración inferior a quince días la misma se llevará a cabo conforme a las siguientes previsiones:

Primera. - Se aplican las normas de sustitución interna establecidas en el apartado 2.1.4, de acuerdo con los criterios en el mismo establecidos.

Segunda. - En caso de imposibilidad de aplicación de las mismas, el turno de sustitución correrá al siguiente integrante de la sección de acuerdo con el orden fijado en la misma.

Tercera. - Salvo señalamientos urgentes, el sustituto no asumirá las ponencias asignadas al sustituido, sin perjuicio de la asunción voluntaria de dichas ponencias por el sustituto.

Cuarta. - En aquellos casos en los que el sustituto deba de asumir una o varias ponencias como consecuencia de esta sustitución, se procederá a compensar el número de ponencias con otras ponencias asignadas al sustituido conforme a los criterios de reparto interno sobre asuntos de semejante complejidad que aquellos asumidos por el sustituto. Dicha asignación se llevará a cabo, una vez incorporado el sustituido, por parte del Presidente de la sección correspondiente.

Quinta. - Solo en caso de absoluta imposibilidad de sustitución interna dentro de la sección por cualquier motivo se procederá a la designación de un Magistrado/a correspondiente a otra sección de acuerdo con el orden y condiciones fijadas en el apartado 2.1.3 de estas normas de reparto.

Sexta. - En estos casos el Magistrado/a designado, salvo por razones de urgencia, no asumirá las ponencias del sustituido, limitándose su actuación a completar sala en las vistas señaladas y a participar en la deliberación, votación y fallo.

2.1.7. JUNTAS DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Primera. - La Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial podrá reunirse, previa convocatoria por el Presidente de la Audiencia Provincial en las siguientes formas:

- Pleno Jurisdiccional civil o penal.
- Pleno General no Jurisdiccional.
- Pleno no Jurisdiccional civil o penal.
- Plenos de sección.

Segundo. - El Presidente de la Audiencia Provincial convocará y presidirá cualquiera de los Plenos, tomando parte en la discusión y votación con independencia del orden jurisdiccional o sección a la que pertenezca. En ausencia del mismo el General será presidido por el presidente de sección más antiguo y en los celebrados por orden jurisdiccional por el Presidente de sección más antiguo de las secciones que conozcan de las materias propias de ese orden jurisdiccional.

Tercero. - De dichos Plenos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional al que vengan referidos, formarán siempre parte los Magistrados que integren la sección 5ª con sede de Cartagena, mientras que la misma tenga competencias civiles y penales. Cuando hubiese dificultades de desplazamiento se procurará la participación de sus integrantes mediante un sistema de video conferencia.

Cuarto. - Pleno Jurisdiccional civil o penal.

La Audiencia Provincial podrá reunirse en Pleno para la resolución de rollos de apelación a los efectos de fijar criterios jurisdiccionales uniformados en aquellas materias que por el Presidente de la Audiencia Provincial se considere necesario la unificación de criterio, tanto en el orden jurisdiccional civil o penal.

Por el Presidente de sección, por sí mismo o a propuesta de uno o varios de los Magistrados/as que la integren, cuando aprecie que existe un rollo de apelación que presenta interés para la unificación de criterios. En el segundo caso se propondrá por escrito dirigido al Presidente de la Audiencia Provincial con remisión de los antecedentes de la causa necesarios para poder determinar la necesidad de unificación.

Apreciada dicha necesidad por el Presidente de la Audiencia Provincial se convocará en la fecha más próxima posible Pleno Jurisdiccional del orden jurisdiccional correspondiente. A dicho pleno dado su carácter jurisdiccional deberán de comparecer todos los integrantes del orden jurisdiccional concreto, con la única salvedad de aquellos que les coincida con actuaciones jurisdiccionales ya señaladas. El Pleno dictará la correspondiente resolución unificadora de doctrina por mayoría simple. Los disidentes podrán efectuar voto particular.

Quinto. - Pleno General no Jurisdiccional.

Dicho Pleno se convocará para todas aquellas actuaciones que deban ser aprobadas y afecten a la totalidad de la Audiencia Provincial, como por ejemplo, la aprobación de las normas de reparto o los turnos de vacaciones.

El mismo será convocado por el Presidente de la Audiencia Provincial, a su instancia o a petición de cualquier Magistrado/a. En este último caso deberá indicar el orden del día propuesto y acompañar la documentación necesaria para su traslado previo a todos los integrantes de la Audiencia.

La asistencia a este Pleno General podrá ser personal o por representación escrita a favor de cualquier otro Magistrado/a de la Audiencia cuando las circunstancias concurrentes impidan la asistencia personal. Se designará al inicio del acto a un Secretario de la Junta, que será el encargado de levantar el acta correspondiente.

Cuando por circunstancias de urgencia o por la menor importancia del objeto de la Junta así lo decida el Presidente de la Audiencia, por ejemplo, en la fijación de turnos de vacaciones de verano, podrá celebrarse una Junta Virtual en la que, sin necesidad de presencia física, los miembros de la Audiencia muestren su opinión o decisión por medio de correo electrónico o fax. Se levantará acta al efecto y a la misma se unirán las correspondientes comunicaciones.

Sexto. - Pleno no jurisdiccional civil o penal.

En aquellas situaciones en las que el objeto del Pleno o la decisión a adoptar afecten exclusivamente a un orden jurisdiccional concreto, civil o penal, el Presidente de la Audiencia Provincial convocará, a su instancia o a propuesta de cualquier Magistrado/a, un pleno general por orden jurisdiccional al que sólo deberán asistir los integrantes de la Audiencia que estén adscritos a dicho orden.

Las reglas de funcionamiento del mismo serán las mismas establecidas en el apartado anterior para el pleno general no jurisdiccional.

Séptimo. - Pleno de sección.

Por el Presidente de sección respectivo podrá convocar pleno de todos los Magistrados/as que la integran en aquellos asuntos, tanto jurisdiccionales para unificación de criterios, como internos (como por ejemplo la aprobación de las normas internas de sustitución o reparto).

En los Plenos de sección jurisdiccionales, que deberán de realizarse en el ámbito de las materias especializadas de cada una de las secciones, participará el Presidente de la Audiencia Provincial, aunque no pertenezca a dicha sección.

2.2. NORMAS GENERALES DE REPARTO COMUNES A LA JURISDICCIÓN CIVIL Y PENAL

Primera. - Obligatoriedad de las normas de reparto

Todos los asuntos civiles y penales que daba de conocer esta Audiencia Provincial de Murcia serán repartidos entre sus secciones conforme a las presentes normas.

Segunda. - Vinculación de los servicios comunes a las normas de reparto

El reparto se realizará por el Servicio Común General (SCG) en las secciones de Murcia y por la Secretaría de la sección 5ª con sede en Cartagena a través del sistema que a tal efecto se prevea, pero deberá de ajustarse en todo caso al contenido de las presentes normas de reparto, realizando los ajustes necesarios en el sistema informático a tal efecto.

Tercera. - Imperatividad del reparto

Ninguna sección conocerá de un asunto que no haya sido objeto de reparto, incluidos aquellos que sean de su competencia exclusiva por especialidad, excepto aquellos que sean incidencias de asuntos ya turnados propias de su tramitación en la Audiencia (por ejemplo, tasaciones de costas o incidentes de nulidad excepcional del artículo 240 LOPJ). En caso de remitírsele por el SCG un asunto sin repartir, por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de la Audiencia (SCOP) o por la Unidad Directa de Apoyo Procesal (UPAD) lo devolverá de inmediato al SCG para su reparto conforme a estas normas.

Cuarta. - Principios de aleatoriedad y proporcionalidad

Por turno general cada sección recibirá, de forma aleatoria y proporcional al número de sus componentes los recursos o procedimientos que se les repartan no incluidos en el turno de especialidad.

Quinta. - Reparto por antecedentes

La sección que haya devuelto las actuaciones al tribunal de instancia para la subsanación de cualquier defecto de naturaleza procesal, continuará conociendo de dicho rollo de apelación cuando el procedimiento sea devuelto por el órgano unipersonal.

Recibida de nuevo la causa se deberá turnar la misma por antecedentes a la misma sección que conoció el rollo anterior si el SCG detecta este hecho al realizar el reparto, sin que se genere un nuevo registro sino simplemente el traslado de la carpetilla o expediente papel, según sea digital o no. En caso de que sea detectado en el SCOP o en la UPAD se procederá a la inmediata devolución al SCG para su reparto por antecedentes, sin que corra turno en la misma clase de reparto y el SCOP lo asignará al mismo ponente que fue asignado el rollo antecedente.

Sexta. - Criterios generales de compensación.

En el caso de que, en virtud de las normas especiales de competencia exclusiva de las secciones con sede en Murcia o por variar el número de Magistrados/as que la integra, se produjese una descompensación significativa en el número de asuntos repartidos en perjuicio de una sección, se procederá a la compensación de reparto en los siguientes términos:

1. Si el incremento se produce por el concreto volumen de asuntos de la materia atribuida en exclusiva a una sección civil o penal, se estará a lo expresamente previsto en las normas especiales de reparto de cada orden jurisdiccional.
2. Si se produce un aumento o disminución de la plantilla de cada una de las secciones, el reparto de los asuntos por el SCG se hará en atención al número de Magistrados/as que integran cada sección, como criterio proporcional de reparto.
3. En este caso esta distribución durará todo el tiempo durante el cual no se dé la igualdad en el número de magistrados de cada sección, lo que será comunicado por el Presidente de la Audiencia al SCG para que acomode el reparto de asuntos y cesará tan pronto como se produzca la equiparación entre las secciones en el número de sus integrantes.

2.3. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS Y PONENCIAS

2.3.1. FORMA DEL REPARTO

2.3.1.1. SECCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN MURCIA

Primera. - El reparto se llevará a cabo por parte del Servicio Común General mediante un sistema informático que garantice la aleatoriedad y proporcionalidad en el reparto tanto de los procedimientos e incidentes como de los recursos de apelación competencia de esta Audiencia Provincial.

Segunda. - Dicho sistema informático deberá de ajustarse a las concretas previsiones de estas normas de reparto, debiendo adoptarse las medidas necesarias para dicho ajuste tras la entrada en vigor de las mismas y siempre que se produzca una modificación de los criterios de reparto en el futuro.

Tercera. - El registro de todos los asuntos se realizará por riguroso orden de entrada en el Servicio Común General.

Cuarta. - El reparto de los asuntos registrados a cada una de las secciones de la Audiencia Provincial con sede en Murcia se procurará que se lleve a cabo diariamente.

Quinta. - Los defectos de naturaleza procesal que presenten los procedimientos o recursos competencia de esta Audiencia serán objeto de subsanación por parte del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento después del realizado el reparto, al que corresponderá dictar la resolución que legalmente sea procedente.

Sexta. - A cada asunto registrado se le atribuirá para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto que se relacionan en las normas especiales de las secciones de competencia civil y penal, un número correlativo seguido del año en curso.

Séptima. - Por el Servicio Común General se procederá a remitir el recurso o el procedimiento al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de la Audiencia Provincial. Recibido en este servicio, se procederá por el mismo a la asignación de ponente para cada uno de los asuntos, lo que se llevará a cabo a través de las normas internas de reparto de asunto en vigor en cada una de las secciones de esta Audiencia Provincial con sede en Murcia.

Octava. - Dichos criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones y sus modificaciones serán adoptados por cada una de las secciones, comunicados al Presidente de la Audiencia Provincial y a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y tras su aprobación por ésta se procederá por el Presidente de la Audiencia a comunicarlas al SCOP con indicación de la fecha a partir de la cual regirá dicho sistema de reparto de ponencias.

Novena. - Posteriormente por el SCOP se remitirá el asunto repartido a la Unidad de Apoyo Directo de cada una de las secciones de la Audiencia Provincial para la puesta a disposición del asunto al Magistrado/a al que fue turnado.

2.3.1.2. SECCIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DESPLAZADA A CARTAGENA

Primera. - Los asuntos de su competencia serán registrados por riguroso orden de entrada en la Secretaría de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial con sede en Cartagena.

Segunda. - A cada asunto registrado se le atribuirá para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto civil y penal de dicha sección, un número correlativo seguido del año en curso.

Tercera. - Tras el registro del asunto se designará ponente por turno sucesivo y rotatorio de acuerdo con las reglas internas de reparto entre Magistrados en vigor en dicha sección.

2.3.2. REGLAS ESPECIALES DE REPARTO DE PONENCIAS

Primera. - Por regla general, asignada una ponencia para un concreto asunto, el ponente lo continuará siendo para todas las incidencias que deban ser resueltas por el tribunal, sin que ello genere compensación alguna con el resto de los componentes de la sección, como, por ejemplo, recursos de reposición, reforma o revisión, incidentes excepcionales de nulidad de actuaciones.

Segunda. - La misma regla se aplicará en el caso de que se ordene la devolución del asunto al Juzgado para subsanar defectos procesales.

2.3.3. RESOLUCIÓN INCIDENCIAS DERIVADAS DEL REPARTO

Cualquier incidencia derivada de la aplicación de las normas de reparto será puesta de manifiesto por el Presidente de la respectiva sección al Presidente de la Audiencia Provincial quien, en su caso con audiencia de los presidentes de las otras secciones afectadas o del Letrado de la Administración de Justicia responsable del SCG o del SCOP de la Audiencia Provincial, resolverá de conformidad con dichas normas, comunicándolo a los Presidentes de las Secciones afectadas y/o al SCG para que se proceda al reparto en los términos acordados. Dicho acuerdo será ejecutivo de forma inmediata, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra el mismo.

2.3.4. REPARTO DE ABSTENCIONES

Primera. - Las abstenciones de los jueces de primera instancia, con la excepción de los de Cartagena y San Javier, se repartirán entre las secciones 1ª y 4ª con sede en la ciudad de Murcia, con competencia civil.

Segunda. - Las abstenciones de los jueces de instrucción y de lo penal, con la excepción de los de Cartagena y San Javier, se repartirán entre las secciones 2ª y 3ª con sede en Murcia con competencia penal.

Tercera. - Las abstenciones de los jueces de primera instancia, de instrucción y de lo penal con sede en Cartagena y San Javier, se repartirán a la sección 5ª de esta Audiencia, incluyendo al Juzgado de Familia de Cartagena.

Cuarta. - Como excepción a las normas anteriores se llevará a cabo un reparto especial en atención a la competencia exclusiva de estas materias, consumiéndose turno en este grupo:

- Jueces de Familia exclusivos (excepto Cartagena) o en asuntos derivados de dicha especialidad (excepto San Javier) se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de Violencia sobre la Mujer se repartirán a la sección 3ª.
- Jueces de Violencia sobre la Mujer cuando se pida su abstención en el ámbito de su competencia civil en materia de familia, se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de Vigilancia Penitenciaria se repartirán a la sección 2ª
- Jueces de Menores se repartirán a la sección 2ª.
- Jueces de lo Mercantil se repartirán a la sección 4ª.

Quinta. - Las abstenciones de los Magistrados/as de la Audiencia Provincial serán resueltas por los integrantes de la sección a la que pertenezca el abstenido, repartiéndose directamente por el Servicio Común a la sección que corresponda, que determinará el ponente por orden de antigüedad, comenzando por el Presidente de sección y el resto de magistrados por orden de antigüedad, con exclusión del abstenido. En caso de ser insuficiente el número de Magistrados para formar el tribunal que resuelva a la abstención, se designarán los Magistrados necesarios conforme al régimen de sustituciones establecido en el apartado 2.1.3 de estas normas de reparto.

2.3.5. REPARTO DE INCIDENTES DE RECUSACIÓN

2.3.5.1. INSTRUCCIÓN DE LOS INCIDENTES DE RECUSACIÓN.

Primera. - La instrucción de la recusación de un Juez o Magistrado de un órgano unipersonal con excepción de Cartagena y San Javier, se turnará entre los Magistrados de las secciones civiles o penales de esa Audiencia Provincial según la jurisdicción en la que se haya producido la recusación, designándose el instructor por orden de antigüedad, comenzando por los Presidentes de sección y el resto de los magistrados/as por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

Segunda. - La instrucción de la recusación de un Juez o Magistrado de un órgano unipersonal de los Juzgados de Cartagena y San Javier se turnará entre los Magistrados de la sección 5ª, designándose el instructor comenzando por el Presidente de sección y el resto de los magistrados/as por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

Tercera. - Como excepción a las normas anteriores se llevará a cabo un reparto especial en atención a la competencia exclusiva de estas materias, consumiéndose turno en este grupo:

- Jueces de Familia exclusivos (excepto Cartagena) o en asuntos derivados de dicha especialidad se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de Violencia sobre la Mujer se repartirán a la sección 3ª
- Jueces de Violencia sobre la Mujer cuando se pida su abstención en el ámbito de su competencia civil en materia de familia, se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de Vigilancia Penitenciaria se repartirán a la sección 2ª
- Jueces de Menores se repartirán a la sección 2ª.
- Jueces de lo Mercantil se repartirán a la sección 4ª.

Cuarta. - La recusación de un Magistrado de la Audiencia Provincial o de todos o varios de los Magistrados de una sección se turnará entre los demás Magistrados de la Audiencia, que no formen parte de la sección del o de los recusados, designándose instructor por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

2.3.5.2. DECISIÓN DE LOS INCIDENTES DE RECUSACIÓN.

Primera. - La resolución de la recusación de los Jueces de los órganos unipersonales será resuelta por aquellas secciones que conozcan de los recursos contra las resoluciones dictadas por el recusado según el orden jurisdiccional al que pertenezca.

Segundo. - Al existir varias secciones con sede en Murcia, se fijará un turno de reparto de la decisión del incidente de recusación, por orden jurisdiccional, comenzando por la sección de número más bajo en cada uno de los órdenes, designándose por el Servicio Común, dentro de dicha sección, el ponente conforme al mismo criterio seguido para la designación de instructor.

Tercero. - La resolución de las recusaciones de un Magistrado de la Audiencia Provincial corresponderá a la sección que siga en orden numérica a aquella de la que el recusado forma parte, sin distinción a estos efectos entre civil y penal (artículo 227.7º LOPJ). No obstante, se procurará conceder preferencia en la designación de una sección perteneciente al mismo orden jurisdiccional al que esté adscrito el recusado.

Cuarto. - El reparto de las recusaciones a los efectos de su resolución se realizará una vez concluida la instrucción, y sólo en el caso de que no hubiera sido resuelta por el instructor conforme a lo dispuesto por la Ley.

3. NORMAS ESPECIALES DE REPARTO PARA LA SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

3.1. CATEGORÍAS DE ASUNTOS

3.1.1. Categorías generales recursos de apelación contra sentencias

A efectos de reparto, los recursos de apelación que conoce la Audiencia Provincial se distribuirán en los siguientes grupos:

3.1.1.1. JUICIOS ORDINARIOS

Que no sean objeto de reparto especial, en la que se distinguen los siguientes subgrupos:

a.- Especial complejidad, considerándose por tales aquellas apelaciones en las que concurren las siguientes circunstancias: i) número de partes personadas igual o superior a cinco cualquiera que sea su posición procesal; y ii) número de recursos de apelación o impugnaciones igual o superior a tres contra la misma sentencia.

b.- Resto de apelaciones contra sentencias de juicio ordinario.

3.1.1.2. JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA (ARTÍCULO 250 LEC)

Que no esté atribuido su reparto a una sección concreta por vía de especialización, en los que se distinguen los siguientes subgrupos:

a.- Especial complejidad, considerándose por tales aquellas apelaciones en las que concurren las siguientes circunstancias: i) número de partes personadas igual o superior a cinco cualquiera que sea su posición procesal; y ii) número de recursos de apelación o impugnaciones igual o superior a tres contra la misma sentencia.

b.- Resto de apelaciones contra sentencias de juicio verbal.

3.1.1.3. JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA (UNIPERSONALES)

Dentro de esta categoría de reparto se llevará a cabo el mismo sin diferenciación de subgrupos, repartiéndose de forma alternativa a cada una de las secciones.

3.1.1.4. ASUNTOS DE FAMILIA

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos del ámbito del Derecho de Familia que hayan concluido por sentencia:

- Procedimientos sobre capacidad de las personas.
- Filiación, maternidad y paternidad.
- Nulidad matrimonial, separación y divorcio.
- Restitución de menores en supuestos de sustracción internacional.
- Alimentos entre parientes.

3.1.1.5. Asuntos Mercantiles

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos procedentes de los Juzgados de lo Mercantil que hayan concluido por sentencia contra la que se formule recurso de apelación. Dentro de las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de lo Mercantil no se aplicará la categoría de especial complejidad establecida en los apartados 3.1.1.1 y 3.1.1.2.

Igualmente se incluirán dentro de esta categoría de asuntos los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia de toda la provincia en materia de concurso de personas físicas.

3.1.2. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS

3.1.2.1. Recursos generales contra autos

Serán objeto de reparto las apelaciones interpuestas contra autos dictados en cualquier tipo de procedimiento sin distinción de subgrupos y con respeto a la atribución de especialización.

3.1.2.2. Ejecuciones

En este grupo se incluyen sin diferenciación de subgrupos y con respeto al reparto especializado los recursos de apelación contra autos dictados en ejecución que no correspondan a resoluciones dictadas en materia de Derecho de Familia o de lo Mercantil.

Como excepción a esta regla general, en aquellos casos en los que el recurso de apelación contra la sentencia o auto definitivo que es objeto de ejecución haya sido dictado por una determinada sección, el conocimiento de las apelaciones que se puedan plantear en sede de ejecución de dichas resoluciones se turnarán a la sección que hubiese resuelto el anterior recurso de apelación y, dentro de la misma sección, se repartirá al ponente de la resolución judicial que es objeto de ejecución.

3.1.2.3. Asuntos de familia

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos del ámbito del Derecho de Familia que hayan concluido por auto.

3.1.2.4. Asuntos de naturaleza mercantil

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos procedentes de los Juzgados de lo Mercantil que hayan concluido por auto contra el que se formule recurso de apelación.

3.1.3. OTROS MATERIAS OBJETO DE REPARTO

Se incluirán en este grupo el reparto de asuntos sobre las siguientes materias:

3.1.3.1. **ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL DE NATURALEZA CIVIL** (los predeterminados en su solicitud serán turnados de forma directa, consumiendo turno en el reparto en esta materia).

3.1.3.2. **LAUDOS ARBITRALES**

3.2. CRITERIOS DE REPARTO ESPECIALIZADO

3.2.1. En todo caso serán turnados a la **SECCIÓN 1ª** por razón de especialización por materia los siguientes recursos, con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- a) Propiedad Horizontal, incluidas reclamaciones de cantidad (artículo 249.8º LEC).
- b) Herencias y Sucesiones, incluidos abintestato y división de herencia conjunta con régimen económico matrimonial.
- c) Derechos fundamentales: procedimientos de derecho al honor y de derecho de rectificación (249.1 y 2 LEC y 250.1. 9º LEC).
- d) Procesos de tutela sumaria de la posesión (artículo 250.1. 3º, 4º, 5º y 6º LEC).
- e) Jurisdicción voluntaria, con exclusión de los procedimientos en materia competencia de los Juzgados de Familia, como los relativos a la capacidad o tutela, así como los de materia competencia de los Juzgados de lo Mercantil.
- f) Procedimientos de efectividad de derechos inscritos (artículo 250.1. 7º LEC).
- g) Expedientes de dominio.
- h) Juicios cambiarios.
- i) Recursos incluidos en el apartado 3.1.2.2 (Ejecuciones). Como excepción, los rollos de apelación correspondientes a Ejecución de Títulos Judiciales se repartirán entre ambas secciones, salvo que se tratase de una materia objeto de especialización, en cuyo caso se repartirá a la sección que conforme a las reglas generales tenga atribuido el conocimiento de los recursos contra concretas materias.

3.2.2. En todo caso serán turnados a la **SECCIÓN 4ª** por razón de especialización por materia, los siguientes recursos, con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- a) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.1.4 (sentencias familia).
- b) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.1.5 (sentencias mercantil).
- c) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.2.3 (autos familia).
- d) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.2.4 (autos mercantil).
- e) Juicios sobre condiciones generales de la contratación (artículo 249.1. 5º LEC).
- f) Arrendamientos urbanos o rústicos (artículo 249.1. 6º LEC y 250.1. 1º).
- g) Procedimientos por precario (250.1. 2º LEC).
- h) Retracto de cualquier tipo (artículo 249.1. 7º LEC).
- i) Recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia en los procedimientos de suspensión de pagos o quiebras en trámite.

3.2.3. El reparto de asuntos del orden jurisdiccional civil a la **SECCIÓN 5ª**, desplazada a Cartagena, se llevará a cabo por atribución directa a la misma de todos los recursos de esta naturaleza que se interpongan en el ámbito territorial de su competencia procedentes de los Juzgados de Primera Instancia y San Javier, con exclusión de los recursos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de su ámbito territorial en materia de familia que serán competencia de la sección 4ª.

3.3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN DE REPARTO ENTRE LAS SECCIONES CIVILES

El reparto entre secciones se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales establecidas en el apartado 2.2 y 2.3 de estas normas de reparto, con base a criterios de especialidad, aleatoriedad y distribución equitativa en el número de asuntos de cada una de las categorías generales establecidas.

No obstante, en el caso de que como consecuencia de las materias atribuidas de forma especializada a cada una de las secciones 1ª y 4ª existiese una descompensación en el número de asuntos repartidos, se procederá a su compensación de acuerdo con los siguientes criterios, siempre que no pueda acudir a otros sistemas de compensación tales como la designación temporal de un magistrado/a de apoyo para cubrir necesidades específicas derivadas de una sobrecarga puntual de asuntos:

1.- En el mes de noviembre de cada año, por el Presidente de la Audiencia Provincial se remitirá a cada uno de los presidentes de sección el número de asuntos totales repartidos a cada una de las secciones, tanto por reparto ordinario como por reparto especializado.

2.- Las cifras que se facilitarán por el SCOP vendrán referidas al reparto realizado hasta el 31 de octubre de cada anualidad, diferenciándose entre recursos de apelación contra sentencia y contra autos.

3.- A la vista de dichas cifras, y si se apreciara una diferencia significativa en el número de asuntos repartidos, por el Presidente de la Audiencia se presentará a los presidentes de las secciones civiles una propuesta de compensación tendente a reducir e igualar el número de asuntos repartidos a cada sección.

4.- Se considera diferencia significativa un reparto total para una sección que sea superior en más de un cuatro por ciento con respecto al número de asuntos repartidos a la otra sección.

5.- La comparación no se hará de forma numérica pura sino en atención al tipo de resolución dictada, de manera que tras compensar el mismo número de rollos de apelación de sentencias y autos que corresponda a la sección con un número de asuntos repartidos más bajo, la diferencia se valorará de manera que el reparto de una apelación de sentencia equivaldrá a dos autos.

6.- Dicha propuesta se debatirá entre las secciones y una vez fijado el número definitivo de asuntos a repartir se procederá a atribuir a la sección con menor carga de trabajo el reparto ordinario (con exclusión del especializado) correspondiente al mes de diciembre de cada una de las anualidades en las que proceda llevar a cabo compensación del reparto.

7.- En el caso de que el reparto de dicho mes diese lugar a un número de asuntos inferior al fijado en la propuesta aprobada, no procederá ningún tipo de compensación adicional.

8.- En el caso de que el reparto de dicho mes diese lugar a un número de asuntos superior al fijado en la propuesta aprobada, dicha diferencia se tomará en consideración para la compensación del reparto del siguiente año.

9.- En caso de desacuerdo entre las secciones decidirá el presidente de la Audiencia Provincial.

10.- En caso de que las diferencias derivadas de la especialización legal o de reparto se prolonguen durante el plazo de dos años seguidos, se procederá a modificar las normas de reparto y la atribución de especialidades por vía de reparto a la sección con menor número de asuntos repartidos.

3.4. CRITERIOS INTERNOS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE UNA SECCIÓN

Las normas anteriores vienen referidas al reparto entre secciones de la Audiencia Provincial.

Los criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones se fijarán por cada una de las secciones procurando que exista la máxima igualdad en los tipos de asuntos entre los Magistrados/as que las integran.

En atención a la especialidad de alguno de los integrantes de una de las secciones en mercantil, se podrá acordar por ésta, dentro de sus normas internas de reparto, la atribución a los especialistas del conocimiento de los asuntos de esta materia en mayor número que al resto de los Magistrados/as, sin perjuicio de que proceda la correspondiente compensación con un menor reparto interno del resto de los asuntos repartidos a dicho especialista. Dicha previsión especial se comunicará al SCOP para el adecuado reparto.

Por el Presidente de cada sección se podrá establecer una compensación especial e individual para el ponente al que le haya sido asignada en caso de reparto de asuntos que, por su especial complejidad, así lo exijan. Dicha compensación implicará el no reparto de ponencias durante un plazo razonable para el estudio y redacción, plazo que no podrá superar los quince días.

La determinación del carácter complejo de una causa y la aplicación de este régimen serán acordadas de forma expresa por el Presidente de sección correspondiente a propuesta razonada del magistrado/a ponente de la misma.

4. NORMAS ESPECIALES DE REPARTO PARA LA SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

4.1. CATEGORÍAS DE ASUNTOS.

4.1.1.-ENJUICIAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

A efectos de reparto, los procedimientos que para enjuiciamiento que conoce la Audiencia Provincial se distribuirán en los siguientes grupos:

4.1.1.1.- PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DEL JURADO, que a efectos de reparto se distinguen en los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, considerándose por tales aquellos que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

- Seis o más partes en total, incluido el Ministerio Fiscal, las acusaciones, los acusados y responsables civiles.

- Más de cuarenta testigos y/o peritos propuestos en los escritos de calificación.

- Procedimientos de más de 3.000 folios en las actuaciones que se reciben en la Audiencia, computándose a tal efecto la prueba documental, aunque esté incorporada en piezas separadas o el equivalente que se determine en su momento de acontecimientos digitales.

b.- Resto de procedimientos.

4.1.1.2.- PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS (SUMARIOS), distinguiéndose los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, cualquiera que sea el delito enjuiciado, considerándose por tales aquellos que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

- Seis o más procesados.

- Diez o más partes personadas, incluido el Ministerio Fiscal.

- Procedimientos de más de 3.000 folios en las actuaciones que se reciben en la Audiencia, computándose a tal efecto la prueba documental, aunque esté incorporada en piezas separadas o el número de acontecimientos digitales que en su momento se determine.

b.- Resto de procedimientos.

c.- Cláusula de excepción.- Dentro de esta categoría en relación a los asuntos de especial complejidad en los que no concurren las circunstancias anteriores, cuando una vez abierto el juicio oral se aprecie por la sección a la que ha sido repartido el asunto la existencia de elementos tales como la citación por las partes de cuarenta o más testigos y peritos que hagan prever una larga duración de la vista oral o bien por la complejidad jurídica derivada del tipo de delito, podrá por el Presidente de sección declarar el asunto de especial complejidad.

4.1.1.3.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, distinguiendo los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, cualquiera que sea el delito enjuiciado, considerándose por tales aquellos que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

- Seis o más acusados.

- Diez o más partes personadas, incluido el Ministerio Fiscal.

- Más de cuarenta testigos y/o peritos propuestos en los escritos de calificación.

- Procedimientos de más de 3.000 folios en las actuaciones que se reciben en la Audiencia, computándose a tal efecto la prueba documental, aunque esté incorporada en piezas separadas o el número de acontecimientos digitales que en su momento se determine.

b.- Resto de procedimientos.

4.1.2. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS

Se distinguen las siguientes subcategorías:

4.1.2.1. Recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal o de Menores en procedimientos de materias especializadas.

4.1.2.2. Resto de recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

4.1.2.3. Recursos de apelación contra sentencia dictadas por los Juzgados de Instrucción en delitos leves, incluyendo los delitos inmediatos leves.

4.1.3. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS

4.1.3.1. Recursos de apelación contra autos dictados por los juzgados unipersonales en materias especializadas.

4.1.3.2. Resto de los recursos de apelación contra autos dictados por los juzgados unipersonales en todo tipo de procedimientos.

4.1.4. OTROS MATERIAS OBJETO DE REPARTO

Se incluirán en este grupo el reparto de asuntos sobre las siguientes materias:

4.1.4.1. **ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL DE NATURALEZA PENAL** (los predeterminados en su solicitud serán turnados de forma directa, consumiendo turno en el reparto en esta materia), siempre que no hayan de ser cumplimentados por el SCP o el SCOP.

4.1.4.2. SE SUPRIME

4.2. CRITERIOS DE REPARTO ESPECIALIZADO

4.2.1. En todo caso serán turnados a la **SECCIÓN 2ª** por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

4.2.1.1.- Resoluciones procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

4.2.1.2.- Resoluciones procedentes de los Juzgados de Menores.

4.2.1.3.- Las cuestiones de competencia con excepción de las planteadas entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las planteadas entre los Juzgados de Cartagena y San Javier, de las que conocerán respectivamente las secciones 3ª y 5ª.

4.2.1.4.- Resoluciones dictadas en las siguientes materias:

a.- Impago de pensiones (artículos 226 – 233 CP).

b.- Delitos contra la seguridad vial (artículos 379 – 385 ter CP).

c.- Delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia (artículos 550-556 CP).

4.2.2. En todo caso serán turnados a la **SECCIÓN 3ª** por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- Resoluciones procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de toda la Región de Murcia, incluyendo los de Cartagena y San Javier.

4.2.3. El reparto de asuntos del orden jurisdiccional penal a la **SECCIÓN 5ª**, desplazada a Cartagena, se llevará a cabo por atribución directa a la misma de todos los recursos de esta naturaleza que se interpongan en el ámbito territorial de su competencia procedentes de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de las localidades de Cartagena y San Javier, a excepción de los que procedan de los Juzgados de Violencia de Género.

4.3.- CRITERIOS GENERALES DE REPARTO ENTRE SECCIONES PENALES.

4.3.1.- El reparto de los ROLLOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS dictados por los juzgados unipersonales en todo tipo de procedimiento (apartado 4.1.3.2 de las normas de reparto) dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª y 3ª se llevará a cabo por la atribución de dichos rollos en función del Juzgado de Instrucción de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Sección 2ª:

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 1, 3, 5, 7 y 9

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 1, 3 y 5.

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 1, 3 y 5

Juzgados de Instrucción de Totana nº 1 y 2

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Mula nº 2

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 1

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 2

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Juzgado de Menores nº 1 y 2

Sección 3ª:

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 2, 4, 6 y 8

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 2, 4, 6 y 7

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 2, 4 y 6

Juzgados de Instrucción de Totana nº 3 y 4

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 1 y 4

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 1

Juzgados de Instrucción de Mula nº 1

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 2

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 1

Juzgados de Violencia sobre la Mujer 1 y 2 de Murcia

Juzgados de Violencia sobre la Mujer 1 de Cartagena.

4.3.2.- Los **PROCEDIMIENTOS DE ENJUICIAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA**, dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia, a las que se refieren los apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) se repartirán en función de Juzgado de procedencia, de acuerdo con los siguientes criterios de atribución:

Sección 2ª

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 2, 4, 6 y 8

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 2, 4, 6 y 7

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 2, 4 y 6

Juzgados de Instrucción de Totana nº 3 y 4

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 1 y 4

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 1

Juzgados de Instrucción de Mula nº 1

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 2

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 1

Sección 3ª

Juzgados de Instrucción de Murcia nº 1, 3, 5, 7 y 9

Juzgados de Instrucción de Lorca nº 1, 3 y 5.

Juzgados de Instrucción de Molina de Segura nº 1, 3 y 5

Juzgados de Instrucción de Totana nº 1 y 2

Juzgados de Instrucción de Cieza nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Caravaca de la Cruz nº 2 y 3

Juzgados de Instrucción de Mula nº 2

Juzgado de Instrucción de Yecla nº 1

Juzgado de Instrucción de Jumilla nº 2

4.3.3.- Los procedimientos de enjuiciamiento en primera instancia, dentro del ámbito territorial de competencia de la sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia y los derivados de procedimientos especializados en materia de violencia contra la mujer, a las que se refieren los apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) serán juzgados por la sección 5ª y la sección 3ª respectivamente.

En caso de recusación o abstención aceptadas, el tribunal enjuiciador estará formado por aquellos magistrados de dichas secciones que no hayan resuelto recursos de apelación en relación a dichos asuntos y, en caso de ser insuficientes, se procederá por el Presidente de la Audiencia, a solicitud del presidente de sección respectivo, al nombramiento de los magistrados necesarios para la constitución del tribunal de acuerdo con las normas de sustitución externa establecidas en el apartado 2.1.3.

4.3.4.- La ejecución de las sentencias dictadas en procedimientos cuyo enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial se llevará a cabo por aquella sección que haya dictado la sentencia que se ejecuta.

4.3.5.- Como excepción, dentro de las ejecutorias o en todos aquellos casos en los que sea preciso adoptar alguna decisión para la legalización de la situación de una persona, en especial para los casos de puesta en libertad o declaración de suficiencia de la fianza, que deba adoptarse fuera del horario de audiencia o en festivos, dicha decisión deberá de ser adoptada por el Juez de Instrucción de Guardia de

Murcia o Cartagena, según la sección competente, sin perjuicio de la comunicación por el mismo en el siguiente día hábil a la Audiencia.

4.3.6.- Las ejecutorias penales actualmente pendientes ante las secciones 1ª y 4ª de esta Audiencia Provincial, con competencia en materia civil, pasarán a ser conocidas por las secciones 2ª y 3ª con competencia en materia penal, que asumirán las mismas en el estado en el que se hallen y continuarán con su tramitación hasta su terminación y archivo.

4.3.6.1.- La atribución de estas ejecutorias se llevará a cabo conforme al siguiente criterio (*habrá que elegir uno*):

- a) Se atribuye a la sección 2ª las ejecutorias que actualmente conoce la sección 1ª y a la sección 3ª aquellas que traigan causa de la sección 4ª (*o viceversa*).
- b) A efectos de un reparto igualitario entre ambas secciones penales

4.3.6.2.- Dicha norma se comunicará por el Presidente de la Audiencia al Secretario de Gobierno y al Letrado Director del SCEJ Penal, junto con un listado de las ejecutorias asignadas a cada una de las secciones penales, a efectos de su constancia y cumplimiento de lo acordado.

4.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN DE REPARTO ENTRE LAS SECCIONES PENALES

PRIMERO. El reparto entre secciones se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales establecidas en estas normas de reparto, con base a criterios de especialidad, aleatoriedad y distribución equitativa en el número de asuntos de cada una de las categorías generales establecidas.

SEGUNDO. Como consecuencia del reparto especializado de Violencia de Género se ha apreciado la existencia de una descompensación entre el **reparto de rollos de apelación** de las secciones 2ª y 3ª, recibiendo esta última un número mayor de asuntos, tanto de sentencias como de autos como consecuencia del reparto especializado que tiene legalmente atribuido en la actualidad. Dado el carácter permanente de dicho desequilibrio apreciado en los dos últimos años desde la asunción por el SGC del reparto de la Audiencia Provincial, se hace necesario adoptar un criterio de compensación que se desarrolle a lo largo de todo el año que cumpla las siguientes finalidades:

- a. Reducir la diferencia total anual entre ambas secciones.
- b. Distribuir el trabajo entre ambas secciones de forma equilibrada a lo largo de todo el año evitando picos de trabajo en épocas concretas.
- c. Permitir adaptar la compensación al sistema informático de reparto establecido en el SCG.

TERCERO. El criterio acordado para reducir dicha compensación es el de la atribución en exclusiva a la Sección 2ª de los recursos contra las materias especificadas en el apartado 4.2.1.3 de estas normas.

En caso de existir descompensación en el reparto de asuntos entre las secciones se procederá a una compensación final anual de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- En el mes de noviembre de cada año, por el Presidente de la Audiencia Provincial se remitirá a cada uno de los presidentes de sección el número de asuntos totales repartidos a cada una de las secciones, tanto por reparto ordinario, conforme al criterio establecido en la base tercera como por reparto especializado.

2.- Las cifras que se facilitarán por el SCOP vendrán referidas al reparto realizado hasta el 31 de octubre de cada anualidad, diferenciándose entre las diversas categorías de asuntos penales.

3.- A la vista de dichas cifras, y si se apreciare que se mantiene una diferencia significativa en el número de asuntos repartidos, por el Presidente de la Audiencia se presentará a los presidentes de las secciones penales una propuesta de compensación tendente a reducir e igualar el número de asuntos repartidos a cada sección.

4.- Se considera diferencia significativa un reparto total para una sección que sea superior en más de un cuatro por ciento con respecto al número de asuntos repartidos a la otra sección.

5.- Dicha propuesta se debatirá entre las secciones y una vez fijado el número definitivo de asuntos a repartir se procederá a atribuir a la sección con menor carga de trabajo el reparto ordinario (con exclusión del especializado) correspondiente al periodo entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año en el que proceda llevar a cabo compensación adicional del reparto, en la proporción que corresponda para compensar el desequilibrio.

6.- En el caso de que el reparto de dicho mes diese lugar a un número de asuntos inferior o superior al fijado en la propuesta aprobada, no procederá ningún tipo de compensación adicional, siempre que dicha diferencia no sea superior al cuatro por ciento del total de los rollos de apelación repartidos a cualquiera de las dos secciones. Si fuese superior a dicho porcentaje por el Presidente de la Audiencia se adoptará el acuerdo correspondiente para la compensación en el periodo entre el 16 al 31 de diciembre de cada anualidad.

7.- En caso de desacuerdo entre las secciones decidirá el presidente de la Audiencia Provincial.

8.- Esta previsión de reparto especial para compensación será revisada anualmente al objeto de mantener el sistema o modificar el mismo para adaptarlo a la evolución del reparto.

4.5. CRITERIOS INTERNOS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE UNA SECCIÓN

PRIMERO. Los criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones se fijarán por cada una de las secciones procurando que exista la máxima igualdad en los tipos de asuntos entre los Magistrados/as que las integran.

SEGUNDO. Criterios especiales de reparto interno en la sección a favor de los ponentes de las causas complejas:

Sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas de forma específica dentro de cada una de las secciones en relación a los criterios de reparto interno, y a fin de facilitar, al ponente, el desarrollo del plenario y posterior redacción de la sentencia en tal clase de asuntos, como acuerdo de mínimos, se señalan como medidas compensatorias para el ponente las siguientes:

1.- Durante el desarrollo del plenario se le eximirá de intervenir, formando tribunal, en toda clase de asuntos y deliberaciones en los que no sea ponente, salvo en los momentos en que fuese imprescindible porque el número de integrantes de la Sala no alcanzase para formar Tribunal.

2.- Para la redacción de la sentencia, una vez finalizado el plenario, y con el límite temporal máximo de un mes natural (cuyo inicio será comunicado al Presidente de Sección), además de la medida compensatoria descrita en el punto anterior, cuya vigencia se prolongará durante ese mes, se le eximirá de resolver todas las apelaciones que se le repartan en dicho mes, con excepción de las apelaciones relativas a delitos leves (y antiguos juicios de faltas), procediendo a su redistribución y al cambio de

ponente de forma igualitaria entre el resto de componentes de Sección, comenzando por el más antiguo en el escalafón.

3.- Transcurrido el plazo concedido de un mes natural, se volverá al régimen normal de funcionamiento de la sección.

4.- La aplicación de este régimen especial y excepcional requerirá que se cumplan las condiciones de las causas complejas descritas en el apartado 4.1.1.1 correspondientes a la calificación como complejos del Tribunal del Jurado. No obstante, cuando el Presidente de la respectiva sección o cualquiera de los Magistrados/as que forman parte de la misma entienda que no concurren méritos materiales para aplicarlo o las circunstancias de la sala lo aconsejen, lo comunicará al Presidente de la Audiencia Provincial para que adopte la decisión que estime correcta a la vista de las alegaciones que realicen los integrantes de la sección y el ponente de dicha causa.

5. NORMAS FINALES

5.1. CLÁUSULA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

5.1.1. REVISIÓN ORDINARIA

Las presentes normas de reparto serán revisadas anualmente en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con las siguientes bases:

a.- El Presidente de la Audiencia Provincial solicitará en el mes de noviembre de cada año a los presidentes de las diferentes secciones un informe a los efectos de determinar las disfunciones o necesidades de revisión de estas normas.

b.- Emitido dicho informe, por el Presidente se propondrá las modificaciones que se consideren necesaria. La falta de emisión de informe se entenderá como la conformidad con las normas vigentes.

c.- Dicha propuesta se remitirá por el Presidente a todos los Magistrados/as que integran la Audiencia Provincial para su conocimiento y, en su caso, propuestas de revisión que consideren oportunas.

d.- En la última semana de noviembre se convocará Junta General de Magistrados/as que discutirán y aprobarán, en su caso, las modificaciones que se consideren necesarias, siempre que estas afecten a aspectos de las normas de reparto comunes a todas las secciones de la Audiencia Provincial. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Junta General, personalmente o por representación escrita de aquellos que no puedan asistir a la misma.

e.- En las mismas fechas que en el apartado anterior se convocará Junta General del orden jurisdiccional civil o penal cuando las reformas a realizar afecten a sólo a normas de reparto de uno de las citadas jurisdicciones. Para la aprobación de reformas que afecten a un orden jurisdiccional será suficiente el voto favorable de la mayoría de los asistentes, personalmente o por representación escrita de aquellos que no puedan asistir a la misma.

f.- Aquellos que no asistan y no deleguen su voto en cualquiera de las dos juntas a las que se refieren los apartados d) y e) de esta norma se entenderá que votan a favor de la reforma de las normas de reparto.

g.- Lo acordado, en un texto consolidado con las modificaciones realizadas, se remitirá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia para su aprobación y remisión al Consejo General del Poder Judicial, lo que tendrá lugar en la sesión de dicha Sala de Gobierno del mes de diciembre de cada año. Una vez aprobado entrarán en vigor la nueva redacción de las normas de reparto el 1 de enero del siguiente año.

5.1.2. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Las normas de reparto podrán ser igualmente modificadas en cualquier momento como consecuencia de una reforma legislativa o un cambio en la composición de las secciones, de acuerdo con las siguientes bases:

a.- Cualquier sección o Magistrado/a de esta Audiencia Provincial podrá proponer aquellas modificaciones que considere necesarias para adaptar las normas de reparto vigentes.

b.- A tal fin se remitirá propuesta por escrito con indicación de la norma afectada y la modificación propuesta al Presidente de la Audiencia Provincial.

c.- Recibida la misma por el Presidente de la Audiencia se dará traslado a las secciones del orden jurisdiccional afectado por la reforma propuesta que podrán efectuar aquellas alegaciones que consideren oportunas a favor o en contra de la revisión propuesta.

d.- Una vez conocida la propuesta por los Magistrados/as de la Audiencia Provincial se convocará por el Presidente una Junta General en la que se procederá a discutir, votar y, en su caso, aprobar la reforma de las normas de reparto, de acuerdo con el régimen de mayorías previsto en el apartado e) de la norma 5.1.1.

e.- Lo acordado se remitirá a la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia para su aprobación y entrará en vigor al mes siguiente al acuerdo aprobatorio o en la fecha que se indique en el acuerdo de la Junta General, incorporando la misma al texto consolidado de las normas de reparto.

5.2. NORMAS DE REPARTO INTERNO DE LAS SECCIONES

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estas normas por cada una de las cinco secciones se procederá a elaborar las normas internas de cada una de las secciones o a adaptar las vigentes en cada una de ellas a las presentes normas de reparto en aquellos aspectos que puedan resultar contradictorios.

Dichas normas internas serán comunicadas, después de su aprobación por los Magistrados/as que integran la sección, al Presidente de la Audiencia Provincial que las remitirá a la Sala de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia para su aprobación y las integrará como anexo a estas normas de reparto.

El mismo procedimiento se seguirá en cualquier modificación que las secciones realicen de sus normas internas.

5.3. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

Las normas vigentes y sus reformas serán comunicadas a todos los Magistrados/as de la Audiencia Provincial para su conocimiento y constancia.

Igualmente serán publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia para general conocimiento.

También se notificarán las mismas por parte de la Presidencia de la Audiencia Provincial a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Región de Murcia, así como al Presidente del TSJ, a la Fiscalía del TSJ de Murcia y a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Murcia.

5.4. RÉGIMEN TRANSITORIO

Estas normas no afectarán a los procedimientos que, a la fecha de su entrada en vigor, hayan sido ya repartidos o estén pendientes de reparto, los cuales serán objeto de reparto de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su entrada en el Servicio Común General o en la Secretaría de la sección 5ª.

5.5. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor el día **1 de enero de 2021** y serán aplicables a todos los asuntos que tengan entrada en el Servicio Común General o en la Secretaría de la sección 5ª a partir de dicha fecha.

Murcia, a **18 de diciembre de 2020**

Fecha	Modificaciones
14/12/2017	Aprobación inicial del texto consolidado
	-
01/01/2018	Entrada en vigor tras aprobación Sala de Gobierno
28/01/2019	Aprobación de la modificación apartados 2.1.1 y 2.1.4.1
05/02/2019	Entrada en vigor tras aprobación Sala de Gobierno
31/05/2019	Aprobación de la modificación de los apartados 2.1.1, 2.1.4, 3.1.2.2 e introducción de un nuevo apartado 4.3.
18/12/2020	Aprobación de: <ul style="list-style-type: none">- Modificación apartados 2.1.1, 2.1.4 y 4.1.4.2- Incorporación de una nueva regla 6ª en el apartado 2.1.3- Nuevos criterios de reparto penal en apartados 4.2.1.3, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 para determinadas categorías de asuntos.- Nueva numeración de los apartados 2.1.3, reglas 7ª, 8ª, y 9ª; apartado 4.2.1.4; apartados 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.6.
01/01/2021	Entrada en vigor de la modificación de 18/12/2020